

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE

Autorizado por Resolución Exenta N°45 de fecha 28/01/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRIA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales o jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo un nivel de riesgo moderado, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros. Este fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en instrumentos de deuda o instrumentos de capitalización que tengan como activo subyacente instrumentos de deuda, emitidos por emisores extranjeros cuyos principales activos se encuentren ubicados en economías emergentes.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel moderado de riesgo, con un horizonte de inversión potencial de mediano y largo plazo. Las cuotas de este fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Cambodia, Canadá, Cayman, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Isla de Man, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Para las siguientes monedas en los cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o podrán mantenerse como disponibles, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%

Afgani, Lek, Riyal, Dinar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dinar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dinar yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Dólar de Cayman, Renminbi chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dinar Croata, Corona de Dinamarca, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dinar iraquí, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaicano, Yen, Dinar jordano, Dinar de Kuwait, Lat, Libra libanesa, Dinar libio, Franco suizo, Litas, Dinar macedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia Nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistán, Balboa, Guaraní, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Libra manesa, Corona checa, Peso dominicano, Leu, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Baht, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira Turca, Karbovanets, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.

En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:

- a Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones compras y ventas como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b Hasta un 45% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.

La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos. El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards

que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:

a La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.

b La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el

mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con retroventa, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:

a Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

b Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;

c Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;

d Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;

e Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y

f Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de

Valores.

Los instrumentos adquiridos, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en se materializa la venta, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el Artículo N°13 B del decreto Ley N° 1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	100
1.1 Emisores Nacionales	0	40
1.1.a Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	40
1.1.b Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	40
1.1.c Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	40
1.1.d Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	40
1.1.e Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
1.2 Emisores Extranjeros	60	100
1.2.a Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100
1.2.b Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
1.2.c Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
1.2.d Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. Instrumentos de Capitalización	0	100
2.1 Emisores Nacionales	0	40
2.1 a Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989	0	40
2.1 b Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2.2 Emisores Extranjeros	0	100

2.2 a Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2 b Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2 c Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
3. Otros instrumentos e inversiones extranjeras	0	100
3.a Títulos representativos de índices de deuda, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
3.b Títulos representativos de índices de commodities, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
3.c Commodities y títulos representativos de commodities que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
3.d Contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la NCG N° 191.	0	25
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) <u>Remuneración de la administradora:</u>		
Serie A:		
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,023% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.		
No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.		
Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración ⁶ de 23 aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.		

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,300% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,000% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie APVC1

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,000% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie APVC2

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,900% anual exenta de IVA, la que se aplicará

al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el

trimestre que se informa.

Serie APVC3

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,850% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie APVC4

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,800% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie E

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,8925% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del

cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5470% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie G

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,547% anual IVA incluido, la que se aplicarla monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de las operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,000% anual IVA incluido, la que se aplicarla monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de las operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.

a Si las cuotas suscritas son de la Serie A, dicha comisión será de hasta un 1,000%, IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión IVA incluido

1 a 30 días hasta 1,000%

31 a 60 días hasta 0,500%

más de 60 días 0,0%

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable en el caso de las inversiones que permanezcan menos de 60 días y menos de 30 días en el fondo, respetando el monto máximo señalado previamente. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

b Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 3,000%, exenta de IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión exenta de IVA

1 a 365 días hasta 3,000%

366 a 730 días hasta 2,000%

731 a 1.095 días hasta 1,000%

más de 1.095 días 0,0%

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

c Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 2,000%, exenta de IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión exenta de IVA

1 a 365 días hasta 2,000%

366 a 730 días hasta 1,000%

más de 730 días 0,0%

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

d.1 La Serie APVC1 no contempla comisión.

d.2 La Serie APVC2 no contempla comisión.

d.3 La Serie APVC3 no contempla comisión.

d.4 La Serie APVC4 no contempla comisión.

e Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,142% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable a las inversiones que se produzcan en dicho período, respetando el monto máximo señalado previamente. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

f Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,380% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión IVA incluido

1 a 182 días hasta 2,380%

183 a 365 días hasta 1,785%

366 a 548 días hasta 1,190%

549 a 1.095 días hasta 0,595%

más de 1.095 días 0,0%

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

g La Serie G no contempla comisión.

h La Serie I no contempla comisión

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, registrará la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de destino sea algún fondo de capitalización o mixto, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará 0,833% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.

Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL RENTA EMERGENTE, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de las remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará al fondo como gastos de operación hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio. Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será proporcional a cada una de las series.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo;

b gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo;

c honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

d comisiones y/o remuneraciones de asesorías en materia de inversiones;

e gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia;

f honorarios gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar,

g derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente;

h las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, y

i los gastos derivados de la contratación de servicios externos de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, número 5, letra b del presente reglamento.

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos producto de las inversiones realizadas por el Fondo o por las ganancias obtenidas por las mismas, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1000
B	a Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b Podrán suscribirlas quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C.	1000
C	a Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b Para suscribirlas, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1 El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de las series B o C que tenga registradas el partícipe en cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000.- Desde el momento en que la suma de las inversiones del partícipe en las series B y C de todos los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, la totalidad de las cuotas que el partícipe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el partícipe, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.2 La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento o tratarse de un aporte sistemático que sumado a los que ya está realizando el partícipe en alguna de las series B o C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario, sea igual o superior a 10 Unidades de Fomento. Desde el momento que la suma de los aportes sistemáticos del partícipe en las series B y C de todos los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario excedan de 10 Unidades de Fomento, la totalidad de las cuotas que el partícipe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el partícipe, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.3 Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.	1000
E	a Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.	1000

F	a Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L.Nº3.500. b Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.	1000
APVC1	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión: 1. a se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, b se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; 2. a preste servicios para una empresa o, b para un grupo empresarial, según este termino es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: i Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; ii Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y iii Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados y el partícipe mantenga algún saldo en la Serie, éste podrá también ingresar a la misma: i los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, ii traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo.	1000
APVC2	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión: 1. a se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, b se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; 2. a preste servicios para una empresa o, b para un grupo empresarial, según este termino es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: i Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; ii Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y iii Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados y el partícipe mantenga algún saldo en la Serie, éste podrá también ingresar a la misma: i los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, ii traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo.	1000

APVC3	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión: 1. a se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, b se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; 2. a preste servicios para una empresa o, b para un grupo empresarial, según este termino es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: i Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; ii Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y iii Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados y el partícipe mantenga algún saldo en la Serie, éste podrá también ingresar a la misma: i los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, ii traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo.	1000
G	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500. b Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.	1000
I	a Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L.N°3.500. b El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de la serie I que tenga registradas el partícipe en este fondo al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$1.000.000.000.	1000

Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión: 1. a se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, b se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; 2. a preste servicios para una empresa o, b para un grupo empresarial, según este termino es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: i Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; ii Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y iii Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados y el partícipe mantenga algún saldo en la Serie, éste podrá también ingresar a la misma: i los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, ii traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo.

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

a Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente firmar el Anexo 2, Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, del Contrato de Suscripción de Cuotas. Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

i Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ii Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica en adelante el Portal del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

El modo de operar a través de Internet es el siguiente:

a.1 Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2 Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3 Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

a.4 Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o

- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

a.5 En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6 A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo

- Consulta de cartera de inversiones del fondo

- Reglamento interno del fondo

- FECU Ficha Estadística Codificada Uniforme del fondo

a.7 El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.

b Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el Anexo 1, Autorización de Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, con la opción de descuento por planilla. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

S.A.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

c Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el Anexo 1, Autorización de Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho anexo se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito procedan a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito.

El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas. Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo. Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá firmar el Anexo 2, Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, del Contrato de Suscripción de Cuotas. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.

- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo electrónico a la dirección registrada en la administradora para el partícipe, o por carta en caso de que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. 249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo del fondo, salvo aquellos referentes a la administración de cartera, que serán de cargo de la Administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Aquellos partícipes que hayan optado por acoger sus inversiones al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acoger dichas inversiones al 57 bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.

Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Partícipes la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse a raíz de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los Fondos Relacionados, ésta mantendrá un documento denominado Política de Prevención de Conflictos de Interés, en adelante la Política. La Política establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

La Política deberá ser aprobada por el Directorio de la sociedad Administradora, y sólo podrá ser modificada por acuerdo del mismo, debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión Clasificadora de Riesgos.

El texto de la Política deberá mantenerse en las oficinas de la Administradora en copias suficientes a disposición de los Partícipes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Directorio designará a un Encargado de Cumplimiento con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones de la Política, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los Fondos Relacionados, cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en la Política. De esta forma, el Encargado de Cumplimiento deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de dichos conflictos se dé cumplimiento a las disposiciones de la Política.

Las referidas obligaciones y responsabilidades del Encargado de Cumplimiento se establecerán sin perjuicio de las que corresponden a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo Transitorio

Las comisiones de colocación diferidas al rescate, a que se refiere la Sección IV N°2 letra b que sean determinadas por la Administradora para el mes de que se trate, se aplicarán a todas las inversiones que se realicen durante dicho mes. Por lo tanto, el monto de la comisión que se aplique al momento del rescate cuando corresponda, será el que se encontraba vigente al momento de la inversión.